

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA Y SALUD”

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º. DENOMINACIÓN.

Con la denominación de la **Asociación Española de Enfermería y Salud**, se constituye una Asociación que se acoge al Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º. FINES.

Los fines de la **Asociación Española de Enfermería y Salud** son:

- a. La defensa de la libertad de asociacionismo, sindicalización y colegiación.
- b. El desarrollo científico de la Enfermería.
- c. La promoción de la Investigación Socio-Sanitaria por parte de la Enfermería.
- d. La defensa de las libertades en el entorno profesional de la Enfermería.
- e. La formación post y pre grado de la Enfermería para mejorar la calidad de sus prestaciones profesionales en nuestra sociedad.
- f. La promoción, organización y difusión de actividades científicas y culturales en el entorno sanitario y social que persigan la mejora de las capacidades y conocimientos profesionales y ayuden a incrementar la calidad de los servicios prestados por el colectivo de enfermería y en definitiva la salud de la población.
- g. Generar facilidades, dentro de sus posibilidades, a los miembros del colectivo de Enfermería para abordar actividades científicas propias de la profesión, y foros de debate en libertad.
- h. Facilitar foros de encuentro entre el presente y futuro de la profesión de Enfermería: Profesionales y Estudiantes.

Para la consecución de estos fines la Asociación desarrollará las actividades siguientes, cuyos principales destinatarios no serán sólo los socios, sino la población en general:

- a. Promover planes de formación pre grado, post grado y continuada, firmando Acuerdos de Colaboración con Entidades Públicas o Privadas.
- b. Promover proyectos de Investigación en el ámbito socio sanitario.
- c. Promover y organizar Congresos, Jornadas, Conferencias y Reuniones Científicas sobre temas de interés socio sanitario.
- d. Elaborar y aprobar los Estatutos y sus posibles modificaciones.
- e. Establecer las aportaciones económicas de los asociados y su cobro.
- f. Establecer Acuerdos con otras Instituciones, con el objeto de desarrollar actividades científicas y sociales que se consideren beneficiosas tanto para la Enfermería, como para la sociedad en general.

Esta Asociación no tendrá motivación Política, Religiosa, Lucrativa o Mercantil.

Artículo 3º. DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la **Asociación Española de Enfermería y Salud** radicará en la Calle Del Estanco, 11 de Grulleros, CP 24346, de León.

Artículo 4º. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades, es nacional.

CAPITULO II **DE LOS ÓRGANOS DIRECETIVOS Y FORMA DE GOBIERNO**

Artículo 5º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación estará regida por los siguientes Órganos de Gobierno:

- Asamblea General de Socios, y
- Junta Directiva.

Artículo 6º. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por los socios que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 7º. CLASES DE ASAMBLEAS.

Existirán dos clases de Asambleas Generales:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.

Artículo 8º. CONDICIONES.

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquier que sea el número de los asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar al menos diez días.

Artículo 9º. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se reunirá preceptivamente una vez al año, dentro del primer trimestre, y tendrá por objeto:

- a. Aprobar el balance de las cuentas del ejercicio anterior.
- b. Aprobar el presupuesto anual, de ingresos y gastos, para el ejercicio siguiente.
- c. Informar a los Asociados de las actividades realizadas. Así como de los proyectos a realizar en el siguiente ejercicio.
- d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10º. TOMA DE ACUERDOS.

Todos los acuerdos que hayan de tomarse sobre asuntos tratados en la Asamblea General Ordinaria será por mayoría simple de votos de los asistentes (con este derecho). Las votaciones podrán ser secretas si así lo acuerda la mayoría de los socios presentes.

Artículo 11°. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Se reunirá a propuesta de la Junta Directiva ó a petición de al menos el 25% de los asociados y tendrá por objeto:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y aceptación de socios.
- b. La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c. Disposición o enajenación de bienes.
- d. Disolución de la Asociación.
- e. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f. La aprobación de derramas.
- g. Nombramiento de Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- h. Acuerdos para constituir una Federación o integrarse en ella si existiese.
- i. Todos aquellos asuntos para los que, considerados trascendentes por la Junta Directiva o por el 25% de los asociados, se haya convocado expresamente.

Artículo 12°. TOMA DE ACUERDOS.

Todos los acuerdos que hayan de tomarse en Asamblea General Extraordinaria, se obtendrán al menos por el voto mayoritario de dos tercios de los asociados concurrentes (con derecho a voto). Las votaciones podrán ser secretas si así lo acuerda la mayoría de los socios presentes.

Artículo 13°. LA JUNTA DIRECTIVA, SU DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.

La designación de los cargos de la Asociación se hará a través de la Asamblea General Extraordinaria, según quedó señalado en el art. 11 de los presentes estatutos, por un periodo de cuatro años. Sus miembros podrán ser reelegibles. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

Artículo 14°. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- 8 Vocales.
- 1 vocal delegado por cada Comunidad Autónoma.

Y se considerará constituida con la mitad más uno de sus miembros, con la asistencia obligatoria del Presidente y el Secretario.

Artículo 15°. FUNCIONES.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Convocar las Asambleas Generales.
- b. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- c. Tener voto decisivo en la admisión de socios.
- d. Elaborar y someter a la Asamblea General la aprobación de los presupuestos y el estado de cuentas.
- e. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f. Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- g. Proponer a la Asamblea General la inclusión de Socios de Honor.
- h. Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

- i. Fijar el Orden del Día de las Asambleas Generales.
- j. En caso de dimisión del Presidente convocará Asamblea Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.

Artículo 16º. REUNIONES.

La junta Directiva se reunirá de manera ordinaria a las 14 horas en la sala de Juntas del Ed. Princesa Sofía del Hospital de León, el primer miércoles de cada trimestre natural, y al día siguiente si fuese festivo. Y de manera extraordinaria cuantas veces la convoque el Presidente o a propuesta de 1/3 de sus componentes.

Artículo 17º. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Serán funciones del Presidente las siguientes:

- a. Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea de socios y de la Junta Directiva.
- b. Ejercer la representación de la Asociación.
- c. En caso de empate en las votaciones, tener voto decisivo.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, Actas y correspondencia.
- a. Compartirá, conjuntamente con el Tesorero, la titularidad de las cuentas bancarias de la Asociación. Que obligatoriamente deberán tener firma mancomunada.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o la Asamblea General.

2.- Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a. Dar fe y levantar Acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- b. Dirección de los trabajos puramente administrativos, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará los archivos de la Asociación.
- c. Realizará las comunicación de los acuerdos tomados tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- d. En ausencia temporal del Presidente asumirá sus funciones, si la ausencia fuese permanente asumirá dichas funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria

3.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Compartirá, conjuntamente con el Presidente, la titularidad de las cuentas bancarias de la Asociación. Que obligatoriamente deberán tener firma mancomunada.
- c) Dará cumplimentación a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- d) En ausencia temporal del Secretario asumirá sus funciones, si la ausencia fuese permanente asumirá dichas funciones hasta la elección de un nuevo Secretario en Asamblea General Extraordinaria

4.- Serán funciones de los Vocales las siguientes:

- a. Tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, pudiendo desarrollar las actividades específicas que se les encomiende por la Junta Directiva y ratifique la siguiente Asamblea General que se celebre.
- b. El VOCAL I en ausencia temporal del Tesorero asumirá sus funciones, si la ausencia fuese permanente asumirá dichas funciones hasta la elección de un nuevo Tesorero en Asamblea General Extraordinaria

- c. El vocal II se ocupará específicamente de las actividades e intereses de los profesionales recién titulados.
- d. El vocal VIII se ocupará específicamente de las actividades e intereses de los Alumnos de Enfermería.
- e. El vocal III presidirá y será responsable del Comité Científico.
- f. Los vocales delegados de Comunidad Autónoma se encargarán de velar por el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva en el ámbito de su Comunidad Autónoma, así como de transmitir las inquietudes de los asociados en las mismas a la Junta Directiva.

CAPITULO III **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 18º. CLASIFICACIÓN.

Los asociados serán profesionales sanitarios y podrán ser de diferentes tipos:

- a. **Fundadores:** Son los socios que participan en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán mayoría de edad y capacidad de obrar, con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- b. **Numerarios:** Son los socios que ingresan después de la Asamblea constituyente. Tendrán mayoría de edad y capacidad de obrar, con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- c. **Colaboradores:** Son los socios que ingresan después de la Asamblea constituyente. Tendrán mayoría de edad y capacidad de obrar, con voz en las Asambleas Generales.
- d. **En Formación:** Son los socios que ingresan después de la Asamblea constituyente. Están exentos del compromiso de realizar aportaciones económicas mediante cuota o derrama mientras dura su fase de formación. Tendrán mayoría de edad y capacidad de obrar, con derecho a voz en las Asambleas Generales. Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- e. **Honoríficos:** Son los socios que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán mayoría de edad y capacidad de obrar, con voz, pero no voto en las Asambleas Generales.

Artículo 19º. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1. Derechos de los socios fundadores y numerarios:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y a impugnar dichos acuerdos, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Derechos de los socios En Formación, Colaboradores y Honoríficos:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y a impugnar dichos acuerdos, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f. Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 20°. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de los socios las siguientes:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 21°. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE SOCIOS.

El ingreso en la Asociación de nuevos socios, se efectuará mediante solicitud por escrito dirigido al Presidente.

Artículo 22°. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Causará baja en la Asociación:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En ese caso y conforme al artículo 23 de la ley 1/2002, éste socio puede percibir, previa petición formal a la Junta de Gobierno, la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que nunca superaran el 51%. Todo ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicio a terceros.
- b. Por impago de cuotas.
- c. Por causar perjuicio a la Asociación.
- d. Por desobediencia de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- e. Por falta de respeto y consideración hacia la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier otro socio.

CAPITULO IV **DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 23º. PATRIMONIO

La Asociación carece de Patrimonio.

Artículo 24º. PRESUPUESTO INICIAL.

El presupuesto inicial se fija en 150,00 euros.

Artículo 25º. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Cuotas de socios.
- b. Subvenciones y donativos, conforme estipula el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- c. Intereses de sus bienes patrimoniales.

Artículo 26º. CIERRE DEL EJERCICIO ASOCIATIVO.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de Diciembre de cada año. Los informes contables anuales respetarán esta premisa y se presentarán por la Junta Directiva en la Asamblea General de socios que se celebrará en el primer trimestre del año siguiente al cierre del ejercicio.

CAPITULO V **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 27º. MOTIVOS

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada al efecto y con un “quórum” de dos tercios de los asistentes, presentes o representados (con derecho a voto).
- b. Por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 28º. PATRIMONIO REMANENTE.

En caso de disolución el patrimonio social se destinará al pago de las deudas y el remanente, si lo hubiera, a un Centro benéfico o cultural de la localidad o similar, o en su defecto de la provincia de León.

En León a 21 de septiembre de 2.006